



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Jorge Esteban Escobar Velásquez, CC. 71.726.480
Demandado	Ximena María Jiménez Jiménez, CC. 43.157.313
Radicado	05001 31 10 014 2021 00209 00
Decisión	Decreta suspensión del asunto Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	040

Si bien mediante auto del catorce de diciembre pasado, se hizo exigencia referida al poder allegado al plenario, al realizar una nueva revisión al asunto, se encuentra que si bien el correo del cual fue remitido el poder que envió la señora Ximena María Jiménez Jiménez, no coincide con el reportado en la demanda como suyo (camilaescobarjimenes@gmail.com); se puede leer que el mismo ha sido dirigio del correo ximenajimenezx7@gmail.com, al correo mateoar97@hotmail.com, lo que conlleva a admitir que fue del correo personal de la demandada de donde se originó la remisión del poder al profesional del derecho que suscribió la solicitud de suspensión de manera conjunta con el apoderado de la parte demandante.

Por tanto, no hay lugar a la exigencia del auto en comentario y en atención al poder allegado, el escrito mediante el cual se da por notificado del auto admisorio de la demanda el procurador judicial de la demandada y la solicitud conjunta presentada por los representantes judiciales de las partes, mediante la cual deprecian la suspensión del presente asunto, hasta el 11 de febrero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda, a la señora Ximena María Jiménez



Jiménez, en los términos previstos en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido y a fin de poder resolver sobre la solicitud de suspensión elevada; se le reconoce personería al doctor Mateo Aguirre Ramírez para asumir la representación judicial de la demanda.

TERCERO: Se accede a lo solicitado, por tanto, se decreta la suspensión del proceso, en los términos solicitados; es decir, hasta el 11 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d9bce5b8990c42f01dd434ac52df3946b7b8960f6d7736dda7e06a9a93fd64**

Documento generado en 21/01/2022 03:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>